

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la entidad demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto anterior, lo cual es allegar el poder conferido mediante mensaje de datos o uno que cumpla con lo establecido en el artículo 74 CGP.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A. contra Luis Eduardo Chaverra Pineda, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00457-00.

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto anterior, lo cual es allegando el poder conferido mediante mensaje de datos o uno que cumpla con lo establecido en el artículo 74 CGP.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, de cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 26 de abril de 2023, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3103854f1d33748ac028eed019e9e7369680abd74dba71df9a0befbc039c5a98**

Documento generado en 08/05/2023 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>